

Mayo 1.784.
A los 5 s/n.

DON FERNANDO GONZA-
lez de Menchaca, Cavallero de
la Real, y distinguida Orden Es-
pañola de Carlos Tercero, Comi-
sario Ordenador de los Reales
Egercitos, Intendente General por
S. M. de esta Provincia de Bur-
gos, y Corregidor de su Capital,
&c.



HAGO saber á la Justicia de
que de acuerdo de el Real, y
Supremo Consejo de Castilla
para comunicar à las Justicias
de los Pueblos comprehen-
didos en el distrito de el Corregimiento de
mi cargo, se me ha dirigido por el Señor
Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario
de S. M. y su Escribano de Camara mas
antiguo, y de gobierno en él, la Real Or-
den de el tenor siguiente.

A

Por

Real Orden. POR REAL RESOLUCION DE SU Magestad, á consulta del Consejo de primero de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se sirbió mandar entre otras cosas, que los Tribunales, y Justicias, no destinasen à delincente alguno, hombre, ò muger, á Hospicio, ò Casa de Misericordia, ò Caridad con este nombre para evitar la mala opinion, voz, y ociosidad del castigo à la misma Casa, y á sus Individuos, pues deberian destinar á los Rèos al Presidio, ò encierro de correccion de que cuidase el Hospicio, con expresion bastante, que los distinguiese, y desengañase al público.

Para el cumplimiento de la dicha Real resolucion se expidiò la Real Cèdula correspondiente, con fecha de once de Enero de este año, que contiene siete Articulos, comprehendiendose en el sexto el particular antecedente, la qual se comunicò circularmente à las Chancillerias, Audiencias, Corregidores, y Justicias del Reyno.

En.

74

Enterado S. M. de que en las Condenas de los Tribunales, se continúa nombrando el Hospicio como destino de delinquentes, sin embargo de dicha Real resolución, y queriendo que se observe, y guarde lo mandado en ella, se ha dignado participarlo al Consejo por Real Orden comunicada por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, en veinte y uno de Marzo proximo, para que lo prevenga así por punto general á los Tribunales, pues aunque no estén formalmente erigidas las Casas de correccion, pueden interinamente destinarse lugares separados en los Hospicios para los delinquentes, nombrandolos con distincion en las Condenas.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, acordò su cumplimiento, comunicandose para ello las correspondientes à las Chancillerias, Audiencias, Corregidores, y Justicias del Reyno, y para que V. se halle enterado de dicha Real resolución, y la cumpla por su parte en los casos que le ocurran, comunicandola

la al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido, se lo participo de acuerdo del Consejo, y del recibo de esta me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años,
Madrid, y Abril 16. de 1784. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Corregidor de la Ciudad de Burgos.

Cuyo contesto cuydará dicha Justicia se guarde, y cumpla en los casos que ocurran, sin permitir su contravencion en manera alguna, y al Veredero que le conduce le dará el correspondiente recibo, que acredite su entrega, y ocho mrs. de vellon por el coste de el papel, y su impresion, sin detenerle mas de lo preciso. Dado en Burgos á dos de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro.

*D. Fernando Gonzalez
de Menchaca.*

Por mandado de su Señoría.

D. Joseph de Arcocha.